

II. MARCO JURÍDICO

II.1. Internacional

II.1.1. Sistema Universal de los Derechos Humanos

La **Carta de las Naciones Unidas**²¹, reafirma la fe de los pueblos en el reconocimiento de la dignidad humana y la igualdad de derechos de hombres y mujeres, tanto de las naciones grandes como de las pequeñas, para crear condiciones que alcancen la justicia, el progreso social y un mejor nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Por su parte, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**²², establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, y en su artículo 3, prevé que *"todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"*.

El derecho a retornar al país de origen, ha sido consagrado en diversos instrumentos internacionales incluido el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**²³, que dispone en su artículo 12 que, *"toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio"* y *"nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho de entrar en su propio país."*

²¹ Adoptada en San Francisco el 26 de junio de 1945, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 17 de octubre de 1945.

²² Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III) el 10 de diciembre de 1948.

²³ Adoptado en Nueva York el 16 de diciembre de 1966, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, del 20 de mayo de 1987.



Por su parte, el artículo 13 de dicho Pacto establece que, *"el extranjero que se encuentre legalmente en el territorio de un Estado Parte podrá ser expulsado en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley y se le deberá permitir exponer las razones que lo asistan en contra de dicha determinación y someter su caso a revisión ante la autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas."*

Durante el procedimiento de detención y expulsión de una persona extranjera, los Estados Parte, deben garantizar la comunicación con los Consulados del país de origen, en este sentido, la **Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas**²⁴, establece en el artículo 3.1, incisos a) y b), que una misión diplomática representa al Estado acreditante ante el Estado receptor y se le permite proteger los intereses de sus nacionales, dentro de los límites del derecho internacional.

Asimismo, la **Convención de Viena sobre Relaciones Consulares**²⁵, determina que las funciones consulares deberán estar orientadas a la protección, ayuda y asistencia de sus connacionales, al señalar en su artículo 5, que:

Las funciones consulares consistirán en:

- a) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional; [...]
- e) Prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas; [...]
- h) Velar, dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del Estado que envía, en particular cuando se requiera instituir para ellos una tutela o una curatela...

En este ámbito destacan los **Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos en las Fronteras Internacionales A/69/277**, (Principios y Directrices) que presentó la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH), en su informe *"sobre cuestiones relacionadas con los refugiados, los repatriados y los desplazados y cuestiones humanitarias"*²⁶, en el que propuso un marco internacional de derechos humanos y medidas prácticas para la gobernanza de las fronteras.

Cabe destacar que la "gobernanza de fronteras" y las "medidas de gobernanza de fronteras" incluyen a la legislación, las políticas, los planes, las estrategias, los planes de acción y las actividades relacionados con la entrada y salida de personas al territorio del Estado, así como la detección, el rescate, la interceptación, los exámenes, las entrevistas, la identificación, la recepción, la

²⁴ Adoptada en Viena el 18 de abril de 1961, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 3 de agosto de 1965.

²⁵ Adoptada en Viena el 24 de abril de 1963, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 11 de septiembre de 1968.

²⁶ ONU. 69º periodo de sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos (ACNUDH), *Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales*, 2015, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/594d5ba14.html> [Accesado el 27 octubre 2020]

detención, la expulsión o el retorno y otras actividades relacionadas tales como la formación y la asistencia técnica, financiera y de otro tipo, incluida la proporcionada a otros Estados.²⁷

Estos Principios y Directrices están dirigidos tanto a los Estados Parte, como a las organizaciones internacionales, la sociedad civil, y los actores privados. Se integran de **tres principios recomendados**, derivados del derecho internacional de los derechos humanos, que establecen la obligación de los Estados de proteger, respetar y hacer efectivos los derechos humanos de todas las personas migrantes en las fronteras internacionales; y de **diez directrices** que tienen por objeto asistir a los Estados en las formas prácticas de abordar cuestiones tales como: el desarrollo de la capacidad en materia de derechos humanos en las fronteras, la garantía de los derechos humanos en los rescates e interceptaciones y los exámenes en las fronteras, evitar las detenciones y la manera de llevar a cabo retornos o expulsiones de conformidad con los derechos humanos.

Los Principios llaman a los Estados a garantizar que todas las medidas de gobernanza de fronteras protejan el derecho de todas las personas a salir de cualquier país, incluido el propio, y el derecho a entrar en su propio país; y que las medidas destinadas a abordar la migración irregular y luchar contra la delincuencia organizada transnacional en las fronteras internacionales, no afecten adversamente al goce de los derechos humanos ni a la dignidad de los migrantes.

Por ello, señalan que el derecho al debido proceso de todos los migrantes, independientemente de su situación, se protegerá y respetará. Esto incluye el derecho a un examen individual, el derecho a un recurso judicial efectivo, y el derecho a interponer recursos de apelación previos a su retorno al país de origen.

Además, es un medio eficaz para que los Estados se aseguren que todos los migrantes que hayan sufrido abusos o violaciones de los derechos humanos como resultado de las medidas de gobernanza de fronteras, tengan un acceso equitativo y efectivo a la justicia, a un recurso efectivo, a una reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido, así como a información pertinente sobre las violaciones de sus derechos y los mecanismos de reparación, por lo que deberán investigar y, cuando proceda, enjuiciar los abusos y violaciones de los derechos humanos, imponer penas acordes con la gravedad de los delitos, y tomar medidas para garantizar que no se repitan.

Para los efectos de este Diagnóstico se subrayan las siguientes Directrices del ACNUDH:

- Realizar campañas de información en cooperación con organizaciones de la sociedad civil, medios de comunicación y otros actores pertinentes para dar a conocer la situación de los migrantes en las fronteras internacionales y aumentar la conciencia sobre los riesgos y peligros de la delincuencia organizada transnacional y la migración precaria.

²⁷ *Ibidem*, p. 5

- Asegurarse de que el alojamiento temporal no dure más de lo estrictamente necesario para que las autoridades puedan verificar la identidad u otra información esencial de los migrantes y organizar traslados o remisiones según corresponda.
- Cerciorarse de que todas las instalaciones de acogida temporal cumplan con las normas internacionales de derechos humanos, incluidas las relativas a un espacio adecuado, alimentos nutritivos y culturalmente adecuados, agua potable, saneamiento, atención médica adecuada y acceso a asistencia jurídica.
- Garantizar que el personal de las instalaciones de acogida temporal sea cuidadosamente seleccionado y reciba una formación adecuada en derechos humanos, incluidas las cuestiones de sensibilidad en materia de género, cultura y religión, así como competencias lingüísticas básicas en las lenguas de la mayoría de las personas alojadas.
- Comprobar que en las fronteras internacionales estén presentes los proveedores de servicios pertinentes, tales como: intérpretes competentes, incluidos intérpretes de lenguaje de señas, de asistencia jurídica, de servicios de salud, tutores de menores separados y otros.
- Crear unidades o listas de expertos en derechos humanos que puedan destinarse a las fronteras internacionales para ayudar en la identificación de los migrantes que puedan estar en alguna situación de particular riesgo y en su remisión a las autoridades responsables.
- Asegurarse de que las regulaciones del sistema de entrada proporcionan a los solicitantes de asilo la oportunidad de tener acceso a información sobre ese derecho y de acceder al procedimiento justo y eficiente.



- Establecer procedimientos para garantizar que se informe de inmediato a las personas, en formatos accesibles y en un idioma que entienden, sobre los procedimientos de identificación y remisión que deban seguirse, sus derechos y obligaciones durante estos procedimientos, las posibles consecuencias de su incumplimiento y las vías de recurso que tienen a su disposición.
- Modificar la legislación para establecer una presunción jurídica contra la detención y prescribir jurídicamente alternativas a la detención conformes con los derechos humanos, para que la detención sea un último recurso que se imponga únicamente tras la consideración de otras alternativas menos restrictivas y cuando éstas se hayan considerado inadecuadas para lograr fines legítimos.²⁸
- Garantizar que cualquier privación de libertad que tenga lugar en fronteras internacionales (incluido el transporte en zonas de frontera o alrededor de las mismas) sea una medida de último recurso y que los motivos de cualquier detención estén claramente definidos.
- Establecer y reforzar las garantías procedimentales en la detención, incluidas la autorización y la supervisión judiciales, la posibilidad de interponer un recurso y de obtener asistencia jurídica, para garantizar la legalidad, proporcionalidad y necesidad de cualquier privación de libertad y revisar periódicamente la necesidad y proporcionalidad de la detención continuada.
- Derogar cualquier disposición legal que permita de manera explícita o implícita la detención indefinida.
- Garantizar que las condiciones en los centros de detención cumplen con las **Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos** y con todas las demás normas internacionales pertinentes, que debe incluir:
 - ◆ Que el personal de las instalaciones de acogida temporal sea seleccionado cuidadosamente y con formación sobre derechos humanos, incluidas las cuestiones en materia de género, cultura y religión, así como competencias lingüísticas básicas en las lenguas que hablen los migrantes detenidos.
 - ◆ Instalaciones apropiadas y adecuadas, y no sean detenidos junto con condenados o sospechosos de actos delictivos.
 - ◆ En el supuesto extremo de que se lleve a cabo la detención, que los hombres y las mujeres sean separados, a menos que pertenezcan a la misma familia, que se contrate y liste a un número adecuado de personal masculino y femenino, para que siempre se cuente con mujeres entre el personal.
 - ◆ En los casos excepcionales en que se detenga a niños, garantizar que sean alojados con sus familiares a menos que existan razones para su separación; que los niños

²⁸ *Ibidem*, Directriz 8, párrafo 1, p. 38.

no acompañados no sean alojados con adultos que no sean parientes suyos, y que tengan acceso a una atención médica y educación adecuadas.

- Garantizar que los retornos desde todos los lugares donde el Estado ejerce su jurisdicción, únicamente se lleven a cabo de conformidad con el derecho internacional y con las debidas garantías procesales. Las expulsiones arbitrarias o colectivas que violen el principio de no devolución y/o la prohibición de la expulsión colectiva deben estar prohibidas.
- Asegurarse de que los migrantes entienden claramente las razones en que se basan las órdenes de expulsión, la ejecución de las mismas, los recursos disponibles para impugnar su validez, los plazos razonables para impugnar las órdenes, y otra información relevante, incluidas las consecuencias de su incumplimiento.
- Llevar a cabo los procesos de retorno de conformidad con el derecho humano a la libertad de circulación, incluidos el derecho a salir de cualquier país, del propio, y permitiendo a los repatriados elegir el Estado al que son retornados, siempre que dicho Estado dé su conformidad, lo cual también implica garantizar que las autoridades fronterizas y los migrantes sean conscientes de los requisitos de documentación del país desde y al que están siendo devueltos y, cuando corresponda, tomar medidas con el fin de expedir documentos para facilitar el retorno.²⁹

En vista de lo anterior, las medidas de gobernanza de fronteras entre los Estados, deben orientarse desde una perspectiva de los derechos humanos para evitar las detenciones arbitrarias y así garantizar que cualquier privación de libertad que tenga lugar en fronteras internacionales sea una medida de último recurso y que los motivos estén claramente definidos en la ley, realizado por autoridad competente, las cuales deberán ser de alcance y duración limitados, necesarias y proporcionales, previa lectura de derechos a los migrantes.

Otro instrumento que cobra relevancia en la integración de este Diagnóstico y para el conocimiento de las y los migrantes y sus defensores, es la **Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**,³⁰ pues de conformidad con el artículo 1.2, será aplicable durante todo el proceso de migración de los trabajadores migratorios y sus familiares, que comprende la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el período de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

En este sentido, el artículo 67, de dicha Convención, dispone que los Estados Parte interesados cooperarán de la manera que resulte apropiada en la adopción de medidas relativas al regreso ordenado de los trabajadores migratorios y sus familiares al Estado de origen cuando

²⁹ *Ibidem*, Directriz 9, párrafo 9, p. 43.

³⁰ Adoptado en Nueva York el 18 de diciembre de 1990, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de agosto de 1999.

decidan regresar, cuando expire su permiso de residencia o empleo, o cuando se encuentren en situación irregular en el Estado de empleo y deberá cooperar de la manera que resulte apropiada, en las condiciones convenidas, con miras a fomentar condiciones económicas adecuadas para su reasentamiento y para facilitar su reintegración social y cultural duradera en el Estado de origen.

TESTIMONIO

Yo llegué de 10 años a Estados Unidos de América, iba con mi tío por parte de mi papá, cruce con visa de estudiante. Luego me fui a vivir con otro tío, hermano de mi mamá, la esposa de él y mis dos primos.

Mi familia siempre me trató bien. Entré a la escuela y los mismos estudiantes me llamaban “wet back” o “TJ”. Ahí empecé a estudiar todos los grados hasta la universidad, me gradué de licenciado en administración de empresas. Me casé a los 23 años, antes de terminar los estudios de universidad. Ya solo hice las clases que me faltaban.

Al año de casado nació mi primer hijo “Junior”. De ahí entré a trabajar a la Ford. En el año 79 nació mi segundo hijo JA.

Me despidieron de la Ford y me fui a trabajar a la Chevrolet.

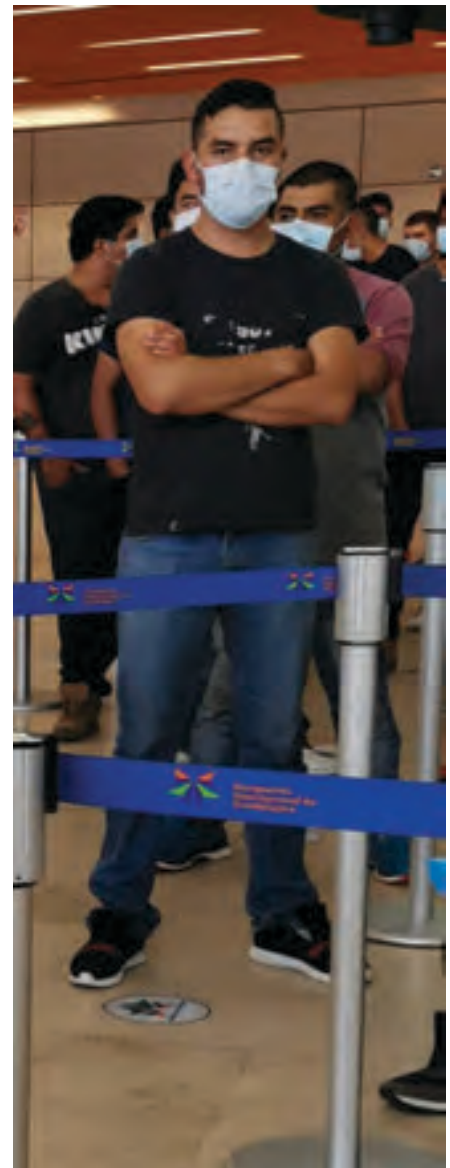
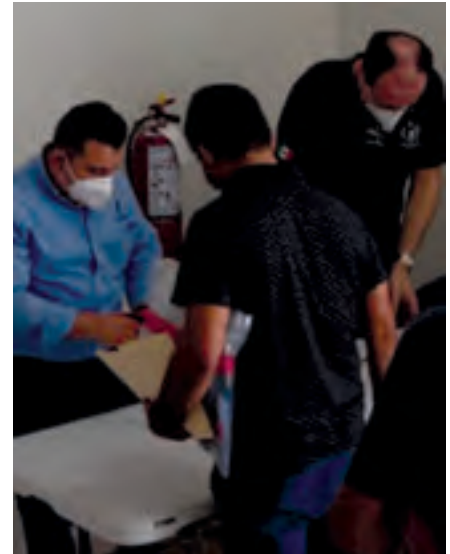
Antes de que naciera mi tercer hijo, abrí mi primer negocio de “bumper shop” junto con un japonés llamado Marc. A los 2 meses y medio el negocio explotó por los tanques que se usaban para cromar las defensas de los carros. Eso sucedió en Gardena, California. Posteriormente nos trasladamos a Huntington Beach donde el negocio también explotó a causa de los mismos tanques. Al final nos fuimos a Long Beach donde mi socio me vende la parte del negocio que le correspondía a él ya que se fue a vivir a Hawai y yo me quedé como único dueño del negocio.

En el año de 1990 arreglé mi estancia legal como Residente Permanente.

En el 93 mi esposa me engañó con otro hombre, en ese tiempo estaba embarazada y tuvo que abortar porque no sabía quién era el padre. Entonces... nos separamos.

Me fui a vivir a Anaheim y ahí conocí a una mujer, el 6 de enero del 95 muere mi madre, fijese, y justo el 6 de enero de 1996 nace mi hija Carmen y en julio del 98 nace mi segunda hija Susan Karla. Estuve catorce años con la madre de mis hijas.

Un día me vine a Tijuana a comprar mis pastillas para la diabetes, pero algo tenían que no me hicieron efecto, entonces regresé a Estados Unidos muy malo porque tenía la azúcar muy alta a 690, fui a mi casa y después me fui a la oficina, porque ahí tenía un privado para mí -como un tipo apartamento donde estuve 3 días tirado en la cama.





Llega mi nuera y me ve tirado, habla a urgencias y me llevan al hospital. Estuve con morfina para el dolor, me pasé 7 días hasta que me controlaron el azúcar y me mandaron a mi casa. Pero no podía caminar y otra vez me llevaron a urgencias.

Dijeron que estaba bien, pero le hablé a mi doctor particular y me dice que tenía una trombosis, me hizo una carta y me manda al hospital de UCLA y me empezaron a abrir en la ingle me metieron un aparato con una cámara para poder abrirme las arterias, pero eso no funcionó.

Me hicieron varias operaciones en la pierna. Después me trasladan a otro hospital que se llama Rancho los amigos. Duré 8 meses y 17 días internado en ambos hospitales. No tenía contacto con mis hijas y mi esposa solo me visitó una sola vez en el hospital.

Cuando me dan de alta me dicen que la señora se iba con sus amigos a tomar y no se hacía responsable de mis hijas ya que a la mayor le dieron droga, yo le marqué a la madre de mis hijas y le dije que le iba a quitar a las niñas por irresponsable.

A causa de eso en el año 2008, a los días de haber salido del hospital me hablan de la estación de policía de Anaheim, dijeron que tenían un caso con la otra hija de la madre de mis hijas a la que le ayudé a pagar para que cruzara a Estados Unidos en el año 98, porque ella vivía en México.

Entonces...

Me encontraba en el negocio cuando llega un detective y me dice –Acompáñame. Me llevaron a Santa Ana y me acusan de que tuve relaciones con una menor de edad y me dicen Estas arrestado.

Me llevan a Orange County a una cárcel-hospital ya que yo aún seguía muy malo de mis piernas y me tenían que operar. Fue exactamente el día de mi cumpleaños, el 23 de noviembre. Pasé el cumpleaños más horrible de la vida, el 24 de noviembre fui a mi primera corte donde me dijeron los cargos.

Yo siempre me declaré inocente.

Estaba en la celda, llega mi abogado y me entrevistó me dijo que me creía que era inocente porque mis dos testimonios coincidían, pero que la Corte no me creyó. Me hizo firmar un documento donde decía que iba a estar 3 años en prisión.

Llegó el día de mi segunda corte y el juez me dictó sentencia de 12 años.

¡12 años!

A partir de ahí yo perdí todo: mi negocio, mis casas, mis pertenencias y mi Green Card, esa la perdí junto con los demás beneficios que tenía.

Me dan un uniforme rojo. El sheriff me dice que no puedo llevar nada de comida, sólo unas sandalias. Primero me llevan a Wasco, a los 15 días me llevan a Deleno. Después me regresan a Santa Ana. Llegando me llevan a Tio Lesy.

Así me trajeron de prisión en prisión hasta que un Cónsul me dijo que yo era de Deleno, ahí estuve 5 años privado de mi libertad. Luego me trasladaron a Chino, y estuve 2 años.

En todas las prisiones que estuve no me dieron la atención correcta, yo batallaba mucho con mis piernas, no me daban al 100% el medicamento que necesitaba, tenía que meter muchos papeles para obtener, aunque sea un 20%. cuando tenía un dolor o algo tenía que tirarme prácticamente en el suelo para que nos pudieran atender ya que no nos atendían.

Mis últimos 5 años de prisión los pasé en una prisión de San Diego "Richard J Donovan", ahí me caí, mi pierna se me puso muy morada e hinchada, me trasladan al hospital de Oceanside y ahí terminé mi sentencia el 12 de diciembre de 2019.

¿Después?

Me arresta el ICE y me trasladan a Otay Mesa, voy varias veces a Corte con un juez de inmigración, hago una apelación a Virginia, me hacen esperar como 6 meses y me dan "tylenol 3" y unas pastillas "norathin" para la neuropatía y evitar el dolor.

Un día cambian de compañía "Care city" y dicen que se harían cargo de todos los medicamentos, pero eso nunca lo hicieron. Por tres días no me dieron medicamentos ni la insulina que necesitaba.

La gente empezó a llamar al periódico quejándose de porque los que llegaban a prisión federal simplemente quedaban abandonados. Un día, cuando estaba limpiando las mesas, me caí de espalda muy feo, me llevan al hospital, me sacan radiografías y así- con dolor y sin poder caminar- me regresan a la celda.

A los días me llega una carta negándome la apelación que realicé en marzo 2020 y me dijeron que tenía 30 días para pedir perdón y volver apelar al 9no circuito.

De un día para otro me deportan a México sin darme los 30 días para apelar. El Cónsul de México en San Diego habló con mis hijos y también me preguntó sobre mi situación médica. En un van me trasladan de Otay Mesa al Chaparral.

Yo agarro todas mis cosas, llego a migración mexicana, me pasan con un médico y después con otra licenciada, ahí me dan copia de mi acta de nacimiento y un papel de un centro de salud, posteriormente el Grupo Beta me trasladó al albergue "Ejército de Salvación" en Tijuana, Baja California donde hasta la fecha me encuentro albergado.



Al principio me reciben bien junto con todas mis cosas que traía, ya que el Cónsul Mexicano me dijo que no tirara nada. A los días me dicen que no podía tener tantas cosas alrededor de mi cama solo les dije que yo ya había hablado con el Cónsul y no me han dicho nada al respecto.

Después me pasan a entrevista con la Abogada del Albergue Belén Miramontes ella me ha apoyado para poder obtener mis identificaciones de México y es muy amable con todos los migrantes que van llegando.

En total yo viví 57 años en Estado Unidos de América.

Trabajando obtuve todo, pero, así como va mi vida, todo lo perdí en segundos.

II.1.2. Sistema Regional de los Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos³¹ señala en su artículo 22, párrafo sexto, que el extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte podrá ser expulsado en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley.

Por su parte, los párrafos séptimo y octavo, del citado artículo prevén el derecho de toda persona a buscar y recibir asilo en territorio extranjero y además prohíbe su devolución a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad se encuentren en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas. Finalmente, en el párrafo noveno del artículo 22, queda igualmente prohibida la expulsión colectiva de extranjeros.

Cabe destacar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) adoptó en 2019 los **Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de Todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y las Víctimas de la Trata de Personas**.³²

En el principio 72, la CIDH prohíbe la expulsión o deportación colectiva al ser manifiestamente contraria al derecho internacional:

[...] La expulsión o deportación colectiva se define como una expulsión efectuada sin determinación individual de estatus, sino en base a determinaciones colectivas, cualquiera sea el tamaño del grupo. La ausencia de un análisis razonable y objetivo del caso individual de cada persona caracteriza la expulsión o deportación colectiva como intrínsecamente arbitraria y exige su prohibición. Por lo tanto, cada caso de expulsión o deportación debe ordenarse en torno a una decisión individual, con especial atención a las necesidades de protección internacional.

³¹ Adoptada en la Ciudad de San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 7 de mayo de 1981.

³² Resolución 04/19 aprobada por el 7 de diciembre de 2019. Visible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/345.asp>.

El principio 73, determina que los Estados podrán expulsar a un migrante sólo cuando tal acción esté justificada por hechos específicos relativos a la persona, en cumplimiento de una decisión tomada sobre fundamentos legales, y autorizada por la ley. Asimismo, señala que cualquier proceso de repatriación, expulsión o deportación que tenga como consecuencia la separación de la familia debe ser eminentemente excepcional.

Dispone que los migrantes tendrán derecho a un recurso efectivo frente a la expulsión, repatriación o deportación, y que, cada persona tiene y disfrutará del derecho a ser oído con el fin de defender sus derechos en el contexto de cualquier proceso que tenga como resultado la expulsión o deportación. La decisión de expulsar debe comunicarse al afectado por escrito, exponiendo los motivos de la decisión, en un idioma que él comprenda, y en la ejecución de la expulsión o deportación de un migrante desde su territorio, el Estado velará por la observancia de los derechos de los migrantes garantizados por el derecho nacional, regional e internacional y en particular, los derechos de protección internacional.

El principio 74, establece que cualquier persona que esté sujeta a procesos de expulsión, repatriación o deportación debe tener acceso a alimentación nutritiva, agua, saneamiento, servicios sanitarios básicos, atención psicológica, alojamiento y otras necesidades básicas, como vestimenta adecuada, durante todas las etapas del viaje y a su llegada en el país de acogida.

Los Estados deben dar la debida consideración a este trato al momento de la llegada, a la seguridad en el lugar de retorno y disponibilidad de servicios adecuados de recepción. La persona que sea sometida a esta medida tendrá acceso a mecanismos de denuncia respecto al comportamiento del personal asignado.

Igualmente, los Estados deben permitir a cualquier persona que vive procesos de expulsión, repatriación o deportación, la oportunidad efectiva de notificar a sus familiares y otras personas en su Estado de destino o de llegada y facilitar en todas las etapas de procesos de repatriación, deportación y expulsión el acceso a los canales de asistencia consular (principio 75).

Sobre este aspecto resalta que los Estados de origen y destino deben articular recursos para establecer mecanismos de coordinación más eficientes, a fin de que los miembros de la familia se enteren del lugar y la hora exactos en que su familiar será deportado, así como los medios necesarios para entablar comunicación con sus familiares e informarles del lugar y la hora de su llegada.

En cuanto al retorno e integración en los Estados de origen, el principio 76 dispone que, toda persona, independientemente de su situación migratoria, tiene derecho a regresar al Estado de su nacionalidad y que los Estados deben trabajar juntos para facilitar el retorno y la readmisión en condiciones de seguridad y dignidad sin discriminación.

El principio 80, establece que los Estados de estancia y recepción deben coordinar medidas para garantizar que el retorno y la readmisión de los migrantes sean estrictamente legales, en condiciones de seguridad y dignidad, y que la reinserción sea sostenible para garantizar el pleno respeto y protección de los derechos humanos de los retornados durante todo el pro-

ceso de retorno, incluido el derecho a la personalidad jurídica e identificación, y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los retornados, en los que se incluyen los de capacitación vocacional, cursos de idiomas, oportunidades de empleo y préstamos para pequeñas empresas.

Por otra parte, de acuerdo a los criterios de convencionalidad que supone la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, se hace el ejercicio de revisar algunas **resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)** relacionadas con el tema de la migración irregular y la repatriación:

1. Opinión Consultiva OC-18/03³³

Promovida el 10 de mayo de 2002 por los **Estados Unidos Mexicanos**, sobre la “[...] privación del goce y ejercicio de ciertos derechos laborales [a los trabajadores migrantes,] y su compatibilidad con la obligación de los Estados americanos de garantizar los principios de igualdad jurídica, no discriminación y protección igualitaria y efectiva de la ley consagrados en instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos; así como con la subordinación o condicionamiento de la observancia de las obligaciones impuestas por el derecho internacional de los derechos humanos, incluidas aquellas oponibles *erga omnes*, frente a la consecución de ciertos objetivos de política interna de un Estado Americano”.

Al respecto, la Corte IDH resolvió:

Los objetivos de las políticas migratorias deben tener presente el respeto por los derechos humanos. Además, dichas políticas migratorias deben ejecutarse con el respeto y la garantía de los derechos humanos. Como ya se señaló [...], las distinciones que los Estados establezcan deben ser objetivas, proporcionales y razonables.³⁴

2. Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.³⁵

En esta sentencia son de destacar los siguientes párrafos:

356. En consideración de las pautas señaladas y las obligaciones asociadas con el derecho a las garantías judiciales, la Corte ha considerado que un proceso que pueda resultar en la expulsión de un extranjero, debe ser individual, de modo a evaluar las circunstancias personales de cada sujeto y cumplir con la prohibición de expulsiones colectivas. Asimismo, dicho procedimiento no debe resultar discriminatorio en razón de nacionalidad, color, raza, sexo, lengua, religión, opinión política, origen social u otro estatus, y la persona sometida a él ha de contar con las siguientes garantías mínimas: a) ser informada expresa y formalmente de los cargos en su contra y de los motivos de la expulsión o deportación. Esta notificación debe incluir información sobre sus derechos, tales como: i) la posibilidad de exponer sus razones y oponerse a los cargos en su contra, y ii) la posibilidad de solicitar y recibir asistencia consular, asesoría legal y, de ser el caso, traducción o interpretación; b) en caso de decisión desfavorable, debe tener derecho a someter su caso a revisión ante la autoridad competente y presentarse ante ella para tal fin, y c) ser formal

³³ Corte IDH, *Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados*, Opinión Consultiva OC-18/03, del 17 de septiembre de 2003, Serie A No. 18.

³⁴ *Ibidem*, párrafo 168.

³⁵ Corte IDH, Sentencia de 28 de agosto de 2014. Serie C No. 282.

y fehacientemente notificada de la eventual decisión de expulsión, que debe estar debidamente motivada conforme a la ley.

Respecto al derecho al debido proceso de los migrantes sin documentos, la Corte indicó:

351. En este sentido, la Corte IDH, ha sostenido que “el debido proceso debe ser garantizado a toda persona independientemente del estatus migratorio”...

402. Por otra parte, en relación con los derechos de los migrantes, la Corte ha establecido que es permisible que el Estado otorgue un trato distinto a los migrantes documentados en relación con los migrantes indocumentados, o bien entre migrantes y nacionales, “siempre que ese trato sea razonable, objetivo y proporcional y no lesione derechos humanos”. No obstante, “el deber de respetar y garantizar el principio de la igualdad ante la ley y no discriminación es independiente del estatus migratorio de una persona en un Estado”. Es decir, los Estados tienen la obligación de garantizar este principio fundamental a sus ciudadanos y a toda persona extranjera que se encuentre en su territorio, sin discriminación alguna por su estancia regular o irregular, su nacionalidad, raza, género o cualquier otra causa.

3. Caso Vélez Loor vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.³⁶

En esta sentencia, la Corte IDH determinó que se encuentra prohibida la punición de la condición irregular de la migración.

169. Como ya fue establecido, los Estados tienen la facultad de controlar y regular el ingreso y permanencia de personas extranjeras en su territorio [...], por lo que este puede ser un fin legítimo acorde con la Convención. Es así que, la utilización de detenciones preventivas puede ser idónea para regular y controlar la migración irregular a los fines de asegurar la comparecencia de la persona al proceso migratorio o para garantizar la aplicación de una orden de deportación. No obstante, y a tenor de la opinión del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, “la penalización de la entrada irregular en un país supera el interés legítimo de los Estados en controlar y regular la inmigración irregular y puede dar lugar a detenciones innecesarias”. Del mismo modo, la Relatora de Naciones Unidas sobre los derechos humanos de los migrantes ha sostenido que “[l]a detención de los migrantes con motivo de su condición irregular no debería bajo ninguna circunstancia tener un carácter punitivo”...

171. ...serán arbitrarias las políticas migratorias cuyo eje central es la detención obligatoria de los migrantes irregulares, sin que las autoridades competentes verifiquen en cada caso en particular, y mediante una evaluación individualizada, la posibilidad de utilizar medidas menos restrictivas que sean efectivas para alcanzar aquellos fines.

4. Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana. Fondo, Reparaciones y Costas.³⁷

En esta resolución, la Corte IDH determinó las características de una detención arbitraria realizada a una persona migrante.

134. Al respecto, el Estado alegó que los detenidos “permanecieron en el país por [un] espacio de unas cuantas horas, en virtud de que éstos ingresaron al territorio dominicano de forma indocumentada y en horas de la madrugada, por lo que los mismos debieron aguardar a que se iniciaran

³⁶ Corte IDH. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C No. 218.

³⁷ Corte IDH. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C No. 251.

los trámites en horas laborables a los fines de ser devueltos a su país de origen”. Sin embargo, a partir de las declaraciones de las víctimas, la Corte nota que las autoridades no les mantuvieron detenidos con la intención de presentarlos ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales o con el objetivo de formularles cargos de acuerdo a la normativa interna [...]. Así, del análisis de las pruebas allegadas al expediente, este Tribunal considera que las detenciones no fueron llevadas a cabo con la finalidad de realizar un procedimiento capaz de determinar las circunstancias y estatus jurídicos de los detenidos, o mismo de realizar un procedimiento migratorio formal con vistas a su deportación o expulsión, lo que las convierten en detenciones con fines ilegítimos y, por lo tanto arbitrarias, en contravención del artículo 7.3 de la Convención, en perjuicio de las víctimas detenidas.

II.1.3. Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

En el ámbito bilateral, la **Convención Consular entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América**³⁸, establece en su artículo VI, puntos 1, 2 y 3, que:

1. Los funcionarios consulares de ambas Partes, dentro de sus distritos consulares respectivos, podrán dirigirse a las autoridades, ya sean nacionales, estatales, provinciales, o municipales, con el objeto de proteger a los nacionales del Estado que los haya nombrado, en el goce de derechos que puedan ser fundados en Tratado o de otra manera (...)
2. Los funcionarios consulares, dentro de sus distritos consulares respectivos, tendrán derecho a:
 - a) Entrevistar y comunicarse con los nacionales del país que los nombró;
 - b) Investigar cualesquiera incidentes ocurridos que afecten a los intereses de los nacionales del país que los nombró;
 - c) Mediante aviso a las autoridades correspondientes, a visitar cualesquiera de los nacionales del país que los nombró que hubieren sido encarcelados o detenidos por las autoridades del Estado; y
 - d) Auxiliar a los nacionales del país que los nombró en juicios o gestiones ante las autoridades del Estado, o en sus relaciones con éstas.
3. Los nacionales de cualquiera de las dos Altas Partes Contratantes tendrán derecho, en todo tiempo, a comunicarse con los funcionarios consulares de su país.

II.1.4. Sobre accesibilidad a los derechos sociales al retornar al país

Derecho a la salud

Desde el ámbito internacional, el derecho a la salud es parte fundamental de los derechos humanos y el principal elemento para acceder a una vida digna. La Constitución de la Organización Mundial de la Salud³⁹ señala que, “*la salud es un estado de completo bienestar físico,*

³⁸ Adoptada en la Ciudad de México el 12 de agosto de 1942, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 17 de julio de 1943.

³⁹ Organización Mundial de la Salud, Documentos Básicos, 48ª ed., 2014, p. 1, visible en: <https://www.who.int/es/about/who-we-are/constitution> [20 oct 20]



mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades” que toda persona debe disfrutar sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

Existen múltiples instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano que reconocen el derecho a la salud y que, por lo tanto, forman parte del sistema jurídico nacional. Entre ellos, el artículo 12, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)⁴⁰ que prevé el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Asimismo, determina las medidas que deberán adoptar los Estados Parte, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, como son:

- a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
- b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
- d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

La Observación General 14⁴¹, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que los Estados deben garantizar el derecho del más alto nivel posible de salud, el cual abarca los siguientes elementos esenciales, cuya aplicación dependerá de las condiciones

⁴⁰ Adoptado en Nueva York el 16 de diciembre de 1966, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 12 de mayo de 1981.

⁴¹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Informe sobre los Períodos de Sesiones 22º, 23º y 24º realizados del 25 de abril a 12 de mayo de 2000, 14 de agosto a 1.º de septiembre de 2000 y 13 de noviembre a 1.º de diciembre de 2000. Observación general N° 14 (aprobada el 11 de mayo de 2000). Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales, 2000. Suplemento 2. Nueva York y Ginebra, 2001. “El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud”. p. 109. Visible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2f2000%2f22&Lang=en [21 oct 20]

prevalecientes en un determinado Estado Parte, a saber: a) disponibilidad, b) accesibilidad, c) aceptabilidad y, d) calidad.

En cuanto a la disponibilidad, cada Estado Parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas que incluyan los “factores determinantes básicos de la salud”, como son: agua limpia potable, condiciones sanitarias adecuadas en hospitales, clínicas y demás establecimientos relacionados con la salud, personal médico y profesional capacitado y bien remunerado, así como los medicamentos esenciales.

La accesibilidad obliga a los Estados Parte a fomentar acciones para garantizar que los establecimientos, bienes y servicios de salud, sean asequibles, sin discriminación y al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial los grupos vulnerables o marginados, como las minorías étnicas y poblaciones indígenas, las mujeres, los niños, los adolescentes, las personas mayores, las personas con discapacidades y las personas con VIH/SIDA; con pagos proporcionales, así como factibles que considere la situación económica de todas y todos los beneficiarios y, con la posibilidad de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la salud, sin menoscabo a la confidencialidad de los pacientes.

La aceptabilidad implica que el personal que labora en los establecimientos, bienes y servicios de salud sean respetuosos tanto de la ética médica, como de la cultura de cada población determinada.

Finalmente, la calidad radica en que los establecimientos, bienes y servicios de salud sean apropiados desde el punto de vista científico y médico. Ello requiere, entre otras cosas, personal capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobado y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas.

La ONU reconoce que en el mundo persisten desigualdades en el acceso a la asistencia sanitaria, en consecuencia estableció en el objetivo 3, de la Agenda 2030, el compromiso de todos los Estados a, “*garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades*” a fin de reducir la tasa mundial de mortalidad materna; poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años; poner fin a las epidemias del SIDA, la tuberculosis, la malaria y las enfermedades tropicales desatendidas y combatir la hepatitis, las enfermedades transmitidas por el agua y otras enfermedades transmisibles; fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol; reforzar la capacidad de todos los países, en particular los países en desarrollo, en materia de alerta temprana, reducción de riesgos y gestión de los riesgos para la salud nacional y mundial, entre otros.

Actualmente, el mundo se enfrenta a una crisis sanitaria mundial de gran escala por la propagación del coronavirus (COVID-19) que ha provocado enfermedad, muerte y desestabilización de la economía mundial, e impactado a millones de personas. En este escenario es necesario que los países respondan con urgencia y eficacia a la protección a la salud a través de instituciones públicas hasta en tanto no se logre palear la epidemia con la vacunación.

Sobre el Derecho a la Protección de la Salud, este Organismo Nacional emitió una Recomendación General⁴², al observar con preocupación las condiciones bajo las cuales se prestan los servicios de salud por parte de las instituciones responsables del país, en la que llamaba la atención sobre la falta de infraestructura hospitalaria y de recursos materiales como un obstáculo para garantizar este derecho, por lo que formuló una serie de recomendaciones generales para que se asignara presupuesto suficiente al Sector Salud; desarrollar manuales para hacer operativas las políticas públicas de promoción de la salud y de prevención de enfermedades, crear políticas eficientes, con objeto de apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias, entre otras.

En vista de lo anterior, toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, para asegurar condiciones de vida adecuadas en sociedad. En este sentido, la salud es un derecho humano necesario para preservar la vida, lo cual implica la necesidad de que los Estados ofrezcan servicios de salud disponibles, accesibles, aceptables y de calidad, parámetros que se tomaron en cuenta para realizar el diagnóstico sobre las condiciones en que acceden a este derecho las y los mexicanos que son devueltos de Estados Unidos.

Derecho a la educación

En el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la educación está reconocida por diversos instrumentos como son: el artículo 26, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; los artículos 20, 23, 24, 28, 29 y 32, de la Convención sobre los Derechos del Niño⁴³; artículos 10, 13 y 14, del PIDESC; artículos 24 y 26, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁴⁴; artículos 10 y 14, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁴⁵; y artículo 22, de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados⁴⁶, que establecen los principios universales⁴⁷ de este derecho, entre los que figuran:

- La educación es un derecho humano fundamental, habilitador de otros, universal, igualitario con un aprendizaje inclusivo, equitativo, de calidad, gratuito y obligatorio, sin dejar a nadie rezagado.
- La educación deberá tener por finalidad el desarrollo pleno de la personalidad humana y promover el entendimiento mutuo, la tolerancia, la amistad y la paz.
- La educación es un bien público garantizado por el Estado, y es una causa común de la sociedad, que conlleva un proceso participativo de formulación y aplicación de políticas públicas. La sociedad civil, los docentes y educadores, el sector privado, las

⁴² Recomendación General 15 de 23 de abril de 2009.

⁴³ Adoptada en Nueva York el 20 de noviembre de 1989, *Diario Oficial de la Federación*, 25 de enero de 1991.

⁴⁴ Adoptada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, *Diario Oficial de la Federación*, 2 de mayo de 2008.

⁴⁵ Adoptada en Nueva York el 18 de diciembre de 1979, *Diario Oficial de la Federación*, 12 de mayo de 1981.

⁴⁶ Adoptada en Ginebra el 28 de julio de 1951, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 25 de agosto de 2000.

⁴⁷ UNESCO, *Educación 2030. Declaración de Incheon. Hacia una educación inclusiva y equitativa de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos*, Foro Mundial sobre la Educación 2015, Incheon, República de Corea, del 19 al 22 de mayo de 2015, p. iv. Visible en: <http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Santiago/pdf/ESP-Marco-de-Accion-E2030-aprobado.pdf>

comunidades, las familias, los jóvenes y los niños cumplen funciones clave para hacer efectivo el derecho a una educación de calidad.

La Observación General 13⁴⁸, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales plantea que la educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener cuatro características interrelacionadas: a) disponibilidad, b) accesibilidad, c) aceptabilidad y, d) adaptabilidad.

La disponibilidad se cumple cuando el Estado logra que las condiciones para el funcionamiento de las instituciones y programas de enseñanza sean adecuadas y suficientes como, por ejemplo: edificios, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, bibliotecas, etc.

La accesibilidad es una garantía de todas y todos fundada en la no discriminación, la educación accesible desde el punto de vista material y gratuito.

La aceptabilidad se vincula con la forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, los cuales deben ser admisibles para los estudiantes y la familia.

Finalmente, la adaptabilidad implica la flexibilidad que se necesita por parte de todos los componentes de la educación para asegurar la transformación y responder a las necesidades de las y los estudiantes en contextos culturales y sociales variados.

La ONU considera que la educación permite la movilidad socioeconómica ascendente y es clave para salir de la pobreza. Por ello, en el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 4, de la Agenda 2030⁴⁹, se estableció como meta dirigida a los Estados Parte: “*Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos*” lo cual involucra movilizar esfuerzos nacionales, regionales y mundiales orientados a establecer alianzas eficaces e inclusivas; mejorar las políticas educativas y su funcionamiento conjunto; garantizar sistemas educativos altamente equitativos, inclusivos y de calidad para todos; movilizar recursos para financiar correctamente la educación; y asegurar la supervisión, el seguimiento y el examen de todas las metas.⁵⁰

Derecho al trabajo

En cuanto a las normas internacionales, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prevé en el artículo 6, que el derecho a trabajar comprende la posibilidad de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente

⁴⁸ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Informe sobre los Períodos de Sesiones 20º y 21º realizados del 26 de abril a 14 de mayo de 1999 y 15 de noviembre a 3 de diciembre de 1999. Observación general Nº 13 (aprobada el 29 de noviembre de 1999). Consejo Económico y Social. Documentos Oficiales, 2000. Suplemento 2. Nueva York y Ginebra, 2000. “El Derecho a la Educación”. p. 109. Visible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2f2000%2f22&Lang=en [20 oct 20]

⁴⁹ ONU. AGENDA 2030. Visible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/> [20 oct 20]

⁵⁰ Educación 2030, *op. cit.*, p. 9.

escogido o aceptado y, en consecuencia, los Estados deberán tomar medidas adecuadas para garantizar este derecho.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁵¹ ha señalado que “el trabajo decente” se traduce en la oportunidad de acceder a un empleo productivo con un ingreso justo, en condiciones de seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para las familias, así como mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, incluyendo la libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, en igualdad de oportunidades y trato para todas y todos.

En términos de lo señalado el acceso al “trabajo decente” implica la posibilidad de que la persona elija la actividad a la que se va a dedicar, la posibilidad de desarrollar sus habilidades y además que pueda vivir en sociedad de manera digna, motivo por el cual este derecho habilita la posibilidad del ejercicio de otros derechos, como son la vida, la salud, la seguridad social y la vivienda.

En la Conferencia Internacional del Trabajo, en su nonagésima séptima reunión, de 10 de junio de 2008⁵², la OIT estableció un “Programa de Trabajo Decente” para alcanzar 4 objetivos estratégicos: a) promover el empleo creando un entorno institucional y económico sostenible; b) adoptar y ampliar medidas de protección social –seguridad social y protección de los trabajadores– que sean sostenibles y estén adaptadas a las circunstancias nacionales; c) promover el diálogo social y el tripartismo⁵³ como los métodos más apropiados, y d) respetar, promover y aplicar los principios y derechos fundamentales en el trabajo, que revisten particular importancia, no sólo como derechos sino también como condiciones propicias, necesarias para la plena realización de todos los objetivos estratégicos.

Por ello, en la Agenda 2030, la Organización de las Naciones Unidas ha establecido los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y dentro de ellos prevé en el Objetivo 8, la obligación de los Estados a “Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos”, debido a que las condiciones de trabajo están vinculadas con la economía y cultura del país en concreto.

En cuanto al trabajo de las personas en el extranjero, la OIT ha sostenido que “...todas las normas internacionales del trabajo son aplicables a los trabajadores migrantes” incluyendo Declaración relativa a los Fines y Objetivos de la Organización Internacional del Trabajo (Declaración de Filadelfia) de 1944, los ocho Convenios Fundamentales⁵⁴; las normas de aplicación general,

⁵¹ Trabajo Decente. Organización Internacional del Trabajo. Visible en: <http://www.oit.org/global/topics/decent-work/lang--es/index.htm>

⁵² Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa. Visible en: https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/mission-and-objectives/WCMS_099768/lang--es/index.htm#Objetivo

⁵³ <https://www.ilo.org/global/topics/workers-and-employers-organizations-tripartism-and-social-dialogue/lang--es/index.htm> En todas las actividades de la OIT es importante la cooperación entre gobiernos y organizaciones de empleadores y trabajadores para fomentar el progreso social y económico.

⁵⁴ Los Convenios Fundamentales de la OIT son: a) Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87); b) Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98); c) Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) (y su Protocolo de 2014); d) Convenio sobre la abolición del



relacionadas con la protección de los salarios, seguridad y salud en el trabajo; los convenios de gobernanza relativos a la inspección del trabajo, la política del empleo y la consulta tripartita, y los instrumentos que contienen disposiciones específicas sobre los trabajadores migrantes, como son el Convenio sobre las Agencias de Empleo Privadas, 1997 (núm. 181), el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm.189), y los instrumentos de seguridad social.

TESTIMONIO

“La tierra que me vio nacer es Palma, Michoacán. Cuando mi padre faltó, tenía yo siete años, y, pues, empecé a trabajar el campo.

Ante la situación económica que atravesábamos, a los 11 años de edad, crucé “la línea”, hacia Estados Unidos, con el apoyo de mi hermana - que se encontraba allá.

Mi hermana tampoco tenía documentos, había cruzado así, de ilegal.

Mi historia empieza en la frontera.

Crucé. Como pude me subí a un autobús. Llevaba algunos cuadernos que había comprado, así que cuando La Migra paró el bus, le dije que iba a la escuela y no tuve problemas. Llegué a Watsonville, en Santa Cruz, California.

Viví con mi hermana. Le ayudaba a limpiar la casa y me pagaba con un poco de dinero, más los alimentos, y la habitación. Yo había aprendido muy bien eso de los quehaceres: una tía me había enseñado, diciéndome que donde quiera que yo fuera iba a necesitarlo -y así aprendí.

Teniendo solo 14 años de edad, un italiano me dio chamba y empecé a soldar, era una compañía de mecánica industrial y plomería. Llegué a ganar hasta 1,200 dólares a la semana. A esa edad, a los 14, me junté con la que después fue mi esposa. Me casé cuando tenía 15 y tuvimos 5 hijos. Trabajé en esta empresa hasta que tuve un accidente de trabajo, me deshabilitaron, me dieron un dinerito y cada mes también me depositaban.

Me acuerdo que Ronald Reagan estaba de Presidente de Estados Unidos, cuando promulgó la Amnistía Ley Simpson-Mazzol, que permitió la legalización de muchos migrantes indocumentados, la mayoría de origen mexicano. Estaba feliz, porque me tocaría ser uno de ellos. Había que cumplir algunos requisitos: pagar una multa, abonar los impuestos atrasados y presentar documentos que demostraran que

trabajo forzoso, 1957 (núm. 105); e) Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138); f) Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182); g) Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100), y h) Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)

habíamos residido en el país al menos desde el primer día de enero de 1982.

Recibimos un permiso de 18 meses temporal, y nos dijeron que, cinco años después de regularizar la situación jurídica, podíamos solicitar el pasaporte americano siempre que demostráramos que conocíamos algunas nociones de Historia y que sabía hablar inglés - cosa que hacía a la perfección.

Solo que tuve un problema y me metieron a la cárcel. Ya para entonces por el accidente tenía problemas en las cervicales. Me arrestaron tres meses. Salí y, una vez fuera, mi esposa me habló un día para que fuera a ver a los niños, pero me volvieron a arrestar por otros siete meses.

Estuve en la cárcel de Chino California en el 2000. Para entonces junto con mis hijos habíamos puesto un negocio, yo no cargaba, sólo manejaba, por lo de mi discapacidad. Por la inhabilitación y los problemas, me enfermé más. No tenía cabeza para nada y no acudí a que me tomaran las huellas y se venció el tiempo. Perdí todo lo que tenía avanzado para ser "legal" y no fui a la corte de migración.

Finalmente, un día muy temprano, saliendo de la Iglesia, llegaron Agentes del ICE y me dijeron que traían orden de deportación por no ir a firmar, y sin decirme si tenía algún derecho, como el de defenderme, me llevaron a Fresno en avión y luego a Bakersfield en camión para deportarme a Tijuana, por la garita de San Isidro.

Cuando estuve en el centro de detención solo duré un día, pero no me daban mayores explicaciones, ni me dijeron si tenía algún derecho. Nunca pude hablar con alguien del consulado mexicano, no me respondieron las llamadas, no me dieron de comer, estábamos amontonados como treinta personas, sin ventilación. Los oficiales nos pateaban. Estaba esposado.

Me habían separado de mi familia.

Al llegar a Tijuana me refugié en una iglesia y comencé a cantar alabanzas e irme a predicar el Evangelio en las calles de Tijuana.

No sabía ya que hacer, mi vida estaba del otro lado.

Después quise volver a cruzar y le pedí ayuda a mi pastor: iba cruzar por la línea con una mica original con otro nombre y como sé hablar bien el inglés, no se me dificultaría.

Antes de llegar a la Línea miré hacia el Cerro Colorado, y vi claro que había unas piedras que formaban letras y decían Jesucristo es el Señor. Se veía medio borrado o como viejo, pero me agarró una tristeza grande en mi corazón y sentí la necesidad de subir. Hoy subo todos los días a orar.



Empecé por reconstruir la frase, limpiando y acomodando las piedras. Lo supe, tenía una misión, aquí, en Tijuana. Saber mi misión me dio paz.

Le hablé a mi pastor en Madera, California, y le dije que no me iba a ir porque Dios me mostró que tenía una misión que cumplir en este país, el mío.

Mis hijos me trajeron las herramientas. Renté una casita, busqué una iglesia para personas deportadas. Solventaba los gastos con lo que me trajeron los hijos y mi pensión.

Y empecé a ir a La Línea internacional y traerme gente deportada.

Volví a tener otro accidente muy grave: pelvis quebrada y estómago destrozado, manos desechas. Fue un atropellamiento. Pensé que iba a morir. Pero una voz me recordó que tenía que vivir, que tenía una misión por la cual vivir. Un alma caritativa llamó al albergue, me sacaron del hospital general y me llevaron a una clínica.

Me reconstruyeron: mis manos, piernas y pelvis. Reconstruyeron mi fe, y hoy estoy aquí, tocando las alabanzas y cantando.

Dirijo dos albergues ubicados en las faldas al Cerro Colorado, el mismo que un día me llamó a quedarme y me dio una nueva vida, una de servicio.

Por mis albergues han pasado más de trece mil personas deportadas, a las que les he podido ayudar y dar un poco de luz, porque sé que, como la mía, sus vidas inician en la frontera, pero se siguen para ambos lados.

Derecho a la vivienda

Desde el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, el derecho a la vivienda es un requisito indispensable para que todas las personas tengan un nivel de vida adecuado, tal y como lo prevé el artículo 25, párrafo primero, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que dispone:

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene, asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

En esta misma tesitura, el artículo 11, párrafo primero del PIDESC, vincula a la vivienda con el nivel de vida adecuado tanto de las personas de manera individual, como de las familias, al disponer:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

En la Conferencia sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible Hábitat III, la comunidad internacional colocó al derecho a la vivienda adecuada como un instrumento para lograr la urbanización incluyente, planificada, sostenible y una fuerza transformadora para afrontar retos como son: el cambio climático, la pobreza, la exclusión y la desigualdad.

Por ello, el derecho a la vivienda está vinculado con otros derechos humanos y a los principios fundamentales que sirven de premisas para que una persona pueda vivir de manera adecuada y en concordancia con el medio ambiente que la rodea, situación que ha sido reconocida en la Observación General 4, “El derecho a una vivienda adecuada (párrafo primero del artículo 11, del Pacto)” del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

[...] el derecho a la vivienda está vinculado por entero a otros derechos humanos y a los principios fundamentales que sirven de premisas al Pacto. Así pues, “la dignidad inherente a la persona humana”, de la que se dice que se derivan los derechos del Pacto, exige que el término “vivienda” se interprete en un sentido que tenga en cuenta otras diversas consideraciones, y principalmente que el derecho a la vivienda se debe garantizar a todos, sean cuales fueren sus ingresos o su acceso a recursos económicos. En segundo lugar, la referencia que figura en el párrafo primero del artículo 11, no se debe entender en sentido de vivienda a secas, sino de vivienda adecuada... [que] ... significa disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable.

En la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el derecho a la vivienda adecuada y la mejora de los asentamientos precarios son elementos fundamentales para una urbanización incluyente y sostenible y en la meta 11.1, declara que los Estados que pertenecen a la comunidad internacional deben: “... asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales.”

En vista de lo anterior, cuando se revisa el derecho de las personas en retorno de Estados Unidos a México se debe tomar en consideración que es un derecho que implica una forma de



vivir, en que se pueda desenvolver en un ambiente digno, idóneo y con niveles mínimos de paz, así como condiciones que permitan el acceso a servicios básicos, equipamiento, seguridad estructural, habitabilidad y sustentabilidad.

II.2. Federal

II.2.1. Sobre condiciones de repatriación.

La política migratoria del Estado mexicano está prevista en el artículo 2, de la Ley de Migración que determina:

[...] el conjunto de decisiones estratégicas para alcanzar objetivos determinados que con fundamento en los principios generales y demás preceptos contenidos en la presente Ley, se plasman en el Reglamento, normas secundarias, diversos programas y acciones concretas para atender el fenómeno migratorio de México de manera integral, como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes.

En el mismo artículo se establecen los principios en los que debe sustentarse esa política, dentro de los cuales se encuentra el de *“facilitar el retorno al territorio nacional y la reinserción social de los emigrantes mexicanos y sus familias, a través de programas interinstitucionales y de reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional.”*

Como se había indicado anteriormente, la Ley de Migración se refiere a “retorno” y la Ley General de Población a “repatriación” para referirse a las personas que regresan al país después de haber residido en el extranjero y lo mismo sucede respecto a la legislación estatal.

El artículo 81, de la Ley General de Población indica que: “Se consideran como repatriados a los emigrantes nacionales que regresan al país.”⁵⁵

En mayo de 2011, se derogó el artículo 82, de la Ley General de Población, el cual disponía que la Secretaría de Gobernación estimularía la repatriación de los mexicanos y promovería su radicación en los lugares donde pudieran ser útiles, de acuerdo con sus conocimientos y capacidad. Asimismo, contemplaba una especie de apoyo o acompañamiento a los nacionales que por situaciones excepcionales requerían el auxilio de las autoridades de esa Dependencia para ser reinternados al país.

De acuerdo con el artículo 83, de la Ley General de Población, la Secretaría de Gobernación cuenta con facultades para “coordinar de manera institucional las acciones de atención y rein-

⁵⁵ En el texto original de dicho artículo se establecía que para ser considerado como repatriados debían haber residido por lo menos dos años en el extranjero.

tegración de mexicanos repatriados, poniendo especial énfasis en que sean orientados acerca de las opciones de empleo y vivienda que haya en el lugar del territorio nacional en el que manifiesten su intención de residir.” Este artículo fue también reformado el 25 de mayo de 2011 y, por primera vez, se hace referencia someramente a la reintegración de las personas repatriadas.

Asimismo, se destaca la reforma al artículo 84, de la norma en cita, de 2014⁵⁶, cuya finalidad era ampliar y reconocer de una manera clara los derechos de las personas repatriadas en los lugares destinados para su recepción y cuyo respeto debe ser vigilado por la propia Secretaría de Gobernación, tales derechos son:

- I. Acceder a comunicación telefónica;
- II. Recibir agua y alimentos, un espacio digno, enseres básicos para su aseo personal y atención legal, psicológica y médica;
- III. Ser informado respecto de los diversos programas y apoyos que puede recibir;
- IV. No ser discriminado por las autoridades a causa de su origen étnico, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o económica, estado de salud, embarazo, lengua, religión o cualquier otra circunstancia que tenga por objeto impedir el reconocimiento de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;
- V. Ser apoyado en el traslado a su lugar de residencia en México;
- VI. Que se cuente con áreas de estancia separadas para mujeres y hombres, garantizando el derecho a la preservación de la unidad familiar, excepto en los casos en los que la separación sea considerada en razón del interés superior de la niña, niño o adolescente;
- VII. Que se cuente con espacios separados para niñas, niños y adolescentes repatriados no acompañados para su alojamiento en tanto son canalizados a instituciones en donde se les brinde una atención adecuada;
- VIII. Que en las instalaciones se evite el hacinamiento, y
- IX. Recibir un trato digno y humano⁵⁷.

Además, se establece que, para efectos de la recepción de los mexicanos repatriados, la Secretaría de Gobernación promoverá acciones de coordinación interinstitucional para brindarles una adecuada recepción.

Por su parte, el artículo 216 del Reglamento de la Ley General de Población⁵⁸, indica que la Secretaría de Gobernación, por conducto del Instituto Nacional de Migración, tomará las medidas y acciones necesarias para la recepción y atención de las y los mexicanos repatriados, en los lugares destinados al tránsito internacional de personas habilitando adecuadamente los espacios para tal efecto:

La Secretaría, en coordinación con otras dependencias del gobierno federal, estatal y municipal, así como con organismos, instituciones y empresas de los sectores público, social y privado, ofrecerá en los lugares destinados para la recepción de mexicanos repatriados los siguientes servicios de forma gratuita:

⁵⁶ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 19 de mayo de 2014.

⁵⁷ Cabe señalar que antes de la reforma al artículo 84, la Ley General de Población disponía que: “La Secretaría de Gobernación propondrá a las dependencias oficiales y empresas particulares las medidas que estime pertinentes a fin de que se proporcione a los repatriados el mayor número de facilidades para el buen éxito de las labores a que se dediquen.”

⁵⁸ Reformado el 28 de septiembre de 2012.

- I. Información y orientación respecto a los diversos apoyos que pueden recibir los repatriados en el lugar en donde se realiza su internación al país, así como en su lugar de origen o residencia en el territorio nacional;
[...]
- III. Comunicar de manera inmediata al Consulado Mexicano si algún repatriado desea hacer una denuncia en contra de la autoridad migratoria extranjera;
[...]
- VIII. La autoridad migratoria deberá entregar al repatriado una constancia sobre su ingreso.

El 28 de septiembre de 2012, fue adicionado el artículo 218 Bis, para establecer lo siguiente:

La Secretaría celebrará acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, así como con organismos e instituciones públicas y privadas, para la reintegración de las personas mexicanas repatriadas. Dichos acuerdos podrán contener lo siguiente:

- I. Creación de programas de atención médica;
- II. Acciones para brindar orientación sobre ofertas de empleo y vivienda, así como programas de reinserción;
- III. Creación de proyectos de coinversión, para garantizar que reciban alimentos y albergue en lugares cercanos a los puntos de repatriación;
- IV. Promover la instauración de albergues para las personas repatriadas, garantizando un lugar seguro para descanso y aseo, y
- V. Creación de programas de difusión para informar a los mexicanos indígenas repatriados sobre sus derechos, procurando que esta información se emita en su lengua de origen.

Los **Reglamentos Interiores de la Secretaría de Gobernación**⁵⁹, y de la **Secretaría de Relaciones Exteriores**⁶⁰, al establecer las competencias y su respectiva organización determinan las atribuciones de las unidades administrativas que están vinculadas con la población retornada o repatriada.

En este sentido, en la Secretaría de Gobernación, se establecen atribuciones para la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas⁶¹, la Dirección General Adjunta de Política Migratoria⁶², y la Dirección General de Protección al Migrante y Vinculación⁶³. En la Secretaría de Relaciones Exteriores para la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior⁶⁴.

⁵⁹ *Diario Oficial de la Federación*, 31 de mayo de 2019.

⁶⁰ *Diario Oficial de la Federación*, 8 de enero de 2009, última reforma de 30 de septiembre de 2013.

⁶¹ Artículo 55, fracción IX: "Promover y elaborar, previa consulta con las autoridades competentes, directrices, estrategias, programas y acciones públicas orientadas a la protección, asistencia e integración de migrantes al retorno a territorio nacional y la reinserción social de las personas emigrantes mexicanas y sus familias, así como en materia de regulación, control y verificación migratoria."

⁶² Artículo 56, fracción IX: "Proponer al superior jerárquico programas, estrategias, proyectos, directrices, procesos, procedimientos, protocolos, entre otras acciones, para la [...] integración y reintegración de inmigrantes y personas de retorno y sus familias..."

⁶³ Artículo 133, fracción IV: "Proponer a su superior jerárquico la suscripción de acuerdos necesarios para el retorno asistido de personas extranjeras y la repatriación segura y ordenada de personas mexicanas..."

⁶⁴ Artículo 22, fracción XVI: "Funcionar como enlace de la Secretaría con la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración, respecto a los mexicanos repatriados".

En el retorno o repatriación de personas migrantes mexicanas, la Secretaría de Gobernación y la de Relaciones Exteriores, también comparten la atribución para la suscripción de instrumentos internacionales en materia de retorno asistido de personas mexicanas⁶⁵. Nuestro país ha celebrado diversos Arreglos Locales de Repatriación con los EUA, a fin de establecer los puntos fijos de la frontera norte por donde se internarán a las personas mexicanas, así como los horarios para efectuar la repatriación (los horarios son primordialmente diurnos).

Además, en los Arreglos Locales de Repatriación con los EUA, se establecen los procedimientos adicionales que se deberán seguir para la repatriación de grupos vulnerables, como puede ser la niñez migrante no acompañada. Cabe destacar que los arreglos de repatriación vigentes fueron suscritos en febrero del 2016⁶⁶.

Por otra parte, el 29 de noviembre de 2012, se publicó el Acuerdo por el que se emiten los **Lineamientos en materia de Protección a Migrantes del Instituto Nacional de Migración**, con el objeto de, "establecer las acciones preventivas, de asistencia, de orientación e información;

⁶⁵ Así lo disponen los artículos 18, fracción V y 21, fracción II de la Ley de Migración, lo cual se replica en el artículo 84, de la Ley General de Población al disponer que se podrán suscribir "acuerdos interinstitucionales con otros países y organismos internacionales, en materia de repatriación segura, digna y ordenada de mexicanos".

De acuerdo con la fracción II del artículo 2º, de la Ley sobre Celebración de Tratados, se entiende por acuerdo interinstitucional "el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado." El ámbito material de éstos deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados de los tres niveles de gobierno que los suscriben.

⁶⁶ El primer acuerdo binacional de carácter general sobre proceso de repatriación se suscribió el 20 de febrero de 2004, entre las Secretarías de Relaciones Exteriores y Gobernación y el Departamento de Seguridad Interior de Estados Unidos: Memorandum de Entendimiento sobre la Repatriación Segura, Ordenada, Digna y Humana de Nacionales Mexicanos, dicho instrumento estableció lugares y horarios de repatriación para grupos vulnerables, en particular, menores y personas con discapacidad y determinó mecanismos para la repatriación de nacionales a sus lugares de origen, especialmente desde lugares de alto riesgo en Estados Unidos.



así como los procedimientos y programas para garantizar una debida atención y protección a los migrantes, especialmente aquellos que enfrentan situaciones de vulnerabilidad...”

En tales Lineamientos, se considera como “migrante mexicano”, a la:

[...]persona de nacionalidad mexicana que tiene su residencia habitual en el territorio nacional y se dirige a otro país para establecerse de manera temporal o permanente; o bien, que permaneció en otro país por un plazo mayor a seis meses y regresa voluntariamente a territorio nacional de visita o para establecer nuevamente su residencia; así como la persona de nacionalidad mexicana que sea repatriada por autoridades migratorias de países extranjeros, independientemente de la temporalidad de su ausencia del territorio nacional⁶⁷.

En ellos, se prevé la suscripción de convenios de colaboración, concertación y coordinación con dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas y de los municipios, así como de organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales, instituciones y empresas de los sectores social y privado para implementar acciones para atender a los migrantes repatriados en situación de vulnerabilidad; obtener apoyos para trasladar a los migrantes mexicanos repatriados desde el punto de internación hasta sus lugares de residencia de manera segura, ya sea por vía terrestre, marítima o aérea; reintegrar a los migrantes mexicanos repatriados a sus comunidades de origen o de procedencia⁶⁸.

En este sentido, el Instituto Nacional de Migración, es la autoridad responsable de coordinar de manera institucional el procedimiento para atender de forma ordenada y segura la repatriación de nacionales mexicanos desde los Estados Unidos de América, incluyendo el respeto de sus derechos humanos por las autoridades estadounidenses y cumplimiento con los acuerdos internacionales sobre la materia⁶⁹, así como las acciones de atención y reintegración de mexicanos repatriados.

Los Lineamientos repiten lo ya establecido por la Ley General de Población y su Reglamento, respecto a los servicios gratuitos que habrán de otorgarse a las personas repatriadas en coordinación con los tres órdenes de gobierno, entre los que destaca el proporcionar “*información y orientación respecto a los diversos apoyos que pueden recibir en el lugar en donde se realiza su internación al país, así como en su lugar de residencia*”⁷⁰.

Las y los servidores públicos del INM que se deben encargar de la recepción de personas mexicanas repatriadas son:

- Un responsable en cada punto de recepción.
- Operativos y enlaces encargados de la repatriación de migrantes mexicanos.

⁶⁷ Artículo 3, fracción VI.

⁶⁸ Artículo 4, fracciones I, IV y V.

⁶⁹ Artículo 68.

⁷⁰ Artículo 62, fracción I.

Dichos servidores públicos están obligados a conocer los acuerdos de repatriación suscritos entre México y los Estados Unidos, las instituciones, entidades y particulares que participan en las acciones para brindar atención adecuada y los beneficios que se les brindan a las personas repatriadas en el punto de internación donde están asignados. Y las diversas opciones que tienen a su disposición las personas mexicanas repatriadas en sus lugares de origen o residencia para su integración a la comunidad de origen o donde deseen residir dentro del territorio nacional⁷¹.

Los responsables de la recepción de las personas repatriadas tienen las siguientes funciones:⁷²

- Fortalecer la relación con las autoridades de las representaciones consulares de México en los Estados Unidos y con las autoridades migratorias de ese país.
- Comunicar de manera inmediata a la representación consular de México en los Estados Unidos de América que corresponda si algún repatriado quisiera formular una denuncia en contra de alguna autoridad de ese país.
- Vigilar el cumplimiento de los instrumentos internacionales para la repatriación de personas mexicanas.
- Supervisar que se realicen las funciones de los agentes federales de migración encargados de repatriación de personas migrantes mexicanas.
- Realizar los trámites administrativos pertinentes para brindar los beneficios que el INM proporciona de manera directa a las personas repatriadas.
- Sugerir a la Dirección General la participación de nuevas dependencias, entidades y actores para dar mejor atención a las personas mexicanas repatriadas.
- Formar parte de grupos de trabajo donde se aborde el tema de repatriación.
- Informar oportunamente sobre los aspectos operativos vinculados con la recepción de personas mexicanas repatriadas.

Por su parte, los servidores públicos operativos y enlaces encargados de la repatriación de personas repatriadas tendrán, entre otras, las siguientes funciones⁷³:

- Portar adecuadamente el uniforme para ser identificado tanto por las personas repatriadas como por las autoridades nacionales y estadounidenses.

⁷¹ Artículos 65 y 66.

⁷² Artículo 67.

⁷³ Artículo 69.

- Registrar el ingreso al territorio nacional de las personas repatriadas.
- Corroborar nacionalidad de las personas repatriadas y, en caso de identificar a personas no mexicanas, realizar la notificación inmediatamente a la autoridad que las entregó.
- Señalar en qué lugar se encuentra, así como los beneficios que le puede ofrecer la repatriación humana en el punto donde fue repatriado, así como en el lugar de residencia y los diversos riesgos que corre si pretende ingresar a los Estados Unidos de manera irregular.
- Corroborar que la persona repatriada haya tenido asistencia consular en los casos de enfermos o grupos vulnerables.
- Atender a la persona repatriada respetando en todo momento sus derechos humanos, en caso de que ésta quisiera realizar una queja o denuncia al respecto, le orientará y lo canalizará para hacerla.
- Apoyar a la realización de llamadas telefónicas de las personas repatriadas con sus familiares ya sea en el territorio nacional o en el extranjero.
- Informar diariamente al responsable del punto de recepción de personas migrantes mexicanas sobre el número de personas recibidas, así como los que se acogieron a los beneficios establecidos por el Reglamento de la Ley General de Población y los Lineamientos.



II. 2.2. Sobre accesibilidad a los derechos sociales en México

De conformidad con el párrafo cuarto, del artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷⁴:

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. [...] La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

El derecho a la educación en México está previsto en el artículo 3º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que, “toda persona tiene derecho a recibir educación”, cuyo principal garante es el Estado con la participación de la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios.

El artículo 3o. constitucional, determina que la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica y que tanto ésta, como la media superior serán obligatorias. La educación superior será obligatoria para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Además, dicho precepto constitucional dispone en los párrafos segundo y tercero que la educación será universal, inclusiva, pública, gratuita, laica, centrada en la persona, así como en el respeto a su dignidad humana y accesible en igualdad de condiciones.

De igual forma se señala que la educación deberá estar centrada en el aprendizaje significativo y holístico⁷⁵, tendiente a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentar

⁷⁴ Reforma publicada el 8 de mayo de 2020.

⁷⁵ Mujica Barreda, Rosa María *et. al*, *Educación en Derechos Humanos*, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2007, p. 47. Visible en: https://piensadh.cdndf.org.mx/images/publicaciones/investigacion_y_analisis/2007_Edu



el amor a la Patria, así como el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, y promover la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

En este sentido, la educación también será un derecho habilitante que permitirá la comprensión y respeto de los derechos humanos, las ciencias y humanidades. Ello implica que también esta formación permitirá la interacción entre las personas, la libertad de creencias y de pensamiento, así como valores democráticos, de paz, equitativos, incluyentes, interculturales, íntegros y de excelencia.

En México, el derecho al trabajo está reconocido en los artículos 5º y 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se encuentran los derechos humanos laborales más importantes como son: la libertad de trabajo y ocupación, el derecho al trabajo digno y socialmente útil, protección a niñas, niños y adolescentes, prohibición del trabajo forzoso, seguridad social, higiene en el trabajo, entre otros.

Por su parte, el artículo 2, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que el trabajo digno o decente, será aquél que respete la dignidad humana del trabajador, sin discriminación y en el que se garantice el acceso a la seguridad social, así como la percepción de un salario remunerador, capacitación continua y condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo, incluyendo el respeto a la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

Así, este Organismo Nacional ha sostenido que⁷⁶, el derecho al trabajo tiene tres elementos fundamentales: "1) libertad para ejercer cualquier profesión lícita sin injerencia de alguna autoridad pública; 2) derecho a tener un trabajo, que implica obligaciones positivas para el Estado, a fin de fomentar las circunstancias propicias para generar empleos; 3) dignidad, toda vez que el trabajo debe cumplir con un mínimo de condiciones justas".

II.3. Estatal

Como se pudo observar, la Ley General de Población, regula la repatriación en el ámbito federal cuya materia de regulación concurren tanto la Federación como los estados y municipios, es por ello que la mitad de las entidades federativas han emitido su respectiva legislación en materia migratoria donde, de manera particular, abordan el retorno de personas oriundas de esos estados, se establecen competencias para elaborar políticas públicas tendentes a brindar atención a las personas en retorno, estas entidades son las siguientes, a saber:

cacion_derechos_humanos.pdf+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx [20 oct 20]

⁷⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Derecho Humano al Trabajo y Derechos Humanos en el Trabajo*, México, 2016, p. 7. Visible en: <https://www.cndh.org.mx/documento/derecho-humano-al-trabajo-y-derechos-humanos-en-el-trabajo> [15 oct 20]

Estado	Legislación	Fecha
Aguascalientes	Ley de Protección al Migrante para el Estado de Aguascalientes	19/06/2017 ⁷⁷
Chihuahua	Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Chihuahua	23/07/2016 ⁷⁸
Ciudad de México	Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal	7/04/2011
Durango	Ley que Crea el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango	25/12/2016 ⁷⁹
Estado de México	Ley de Apoyo a Migrantes del Estado de México	29/06/2015 ⁸⁰
Guanajuato	Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato	16/06/2017 ⁸¹
Guerrero	Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 8	23/10/2015 ⁸²
Hidalgo	Ley de Migrantes Hidalguenses y en contexto de Movilidad	17/08/2020
Jalisco	Ley de Protección y Atención de los Migrantes en el Estado de Jalisco	17/11/2016 ⁸³
Michoacán	Ley para la Atención Y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo	18/08/2017 ⁸⁴
Nayarit	Ley de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias del Estado de Nayarit	21/12/2018 ⁸⁵
Oaxaca	Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca	31/10/2015 ⁸⁶
Puebla	Reglamento Interior del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante	13/03/2018
San Luis Potosí	Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de San Luis Potosí	13/07/2018 ⁸⁷
Sonora	Ley de Protección y Apoyo a Migrantes	6/12/2007

⁷⁷ Última reforma de 14 de octubre de 2019.

⁷⁸ Última reforma de 15 de mayo de 2019.

⁷⁹ Última reforma de 16 de noviembre 2017.

⁸⁰ Última reforma de 27 de julio de 2020.

⁸¹ Última reforma de 27 de marzo de 2020

⁸² Última reforma de 22 de noviembre de 2019.

⁸³ Última reforma de 28 de diciembre de 2019.

⁸⁴ Última reforma de 23 de diciembre de 2019.

⁸⁵ Última reforma de 16 de diciembre de 2019.

⁸⁶ Última reforma de 29 de febrero de 2020.

⁸⁷ Última reforma de 27 de diciembre de 2019.

Estado	Legislación	Fecha
Tamaulipas	Reglamento Interior del Instituto Tamaulipeco para los Migrantes	22/10/2014
Tlaxcala	Ley de Protección y Atención a los Sujetos Migrantes y sus Familias para el Estado de Tlaxcala	11/01/2017 ⁸⁸
Veracruz	Ley de Atención a Personas Migrantes y sus Familias para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	5/10/2018
Zacatecas	Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias	28/08/2018

Estados con legislación migratoria



La legislación emitida por las entidades federativas sobre esta materia tiene por objeto regular y fomentar dentro del ámbito de su competencia (estatal y municipal) la protección de los derechos de las personas migrantes en retorno y sus familias, para lo cual se prevé la elaboración de políticas públicas para la protección y atención de esta población, generar condiciones para su reintegración social, laboral, educativa a sus comunidades de origen. En términos generales, se dispone la implementación de acciones para garantizar el ejercicio de sus derechos humanos.

⁸⁸ Última reforma de 24 de febrero de 2020.

La terminología empleada es variante, ya que en algunos Estados identifican como “migrante” a las personas que son originarias de esa entidad, que se vieron obligadas a emigrar al extranjero junto con las personas que transitan o llegan a ese Estado, en otras, se distingue entre migración en general y la de retorno. Otro término empleado es el de “repatriado” o “deportado”.

Se determinan a las autoridades competentes para la aplicación de las leyes, en su mayoría dependen directamente del Ejecutivo estatal, e incluso llegan al nivel de una Secretaría de Estado.

Por otra parte, algunos Estados crean instituciones *ad hoc* para la atención y protección de las personas migrantes en general y, retornadas, e incluso consejos consultivos y de coordinación, a saber:

Durango	Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Durango – Consejo Consultivo
Guanajuato	Secretaría del Migrante y Enlace Internacional – Consejo Consultivo de Migración
Guerrero	Secretaría del Migrante y Asuntos Internacionales
Hidalgo	Fondo Estatal para el Fortalecimiento de la Población Migrante y sus Familias – Consejo Estatal de Atención y Protección al Migrante
Michoacán	Secretaría del Migrante
Nayarit	Instituto de Atención y Protección a Migrantes y sus Familias
Oaxaca	Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante – Centros de Atención al Migrante y sus Familias
Puebla	Instituto Poblano de Asistencia al Migrante
San Luis Potosí	Instituto de Migración y Enlace Internacional del Estado - Consejo Estatal de Migración
Sonora	Oficina de Atención a Migrantes
Tamaulipas	Instituto Tamaulipeco para los Migrantes

Tlaxcala	Dirección de Atención a Migrantes
Veracruz	Instituto Veracruzano de Atención a Migrantes
Zacatecas	Secretaría del Zacatecano Migrante - Consejo Interinstitucional de Atención a los Zacatecanos Migrantes

Estados con instituciones para la atención migratoria

